



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

ACTA COMITE DE CONCILIACION

000085

4 de noviembre de 1997

Siendo las 3:30 p.m. del 10 de noviembre de 1997, previa convocatoria, se reunieron en el despacho de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor, Doctor Pedro Antonio Lamprea Rodríguez; la Doctora Martha Yolanda Amaya Salazar, Directora Asuntos Judiciales (E), la Doctora Dora Cecilia Marquez Vanegas Coordinadora General de Control Interno de la Secretaría de Educación, el Doctor Gustavo Escobar Pizza, Asesor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y el Doctor Ernesto Cadena Rojas, Abogado de Asuntos Judiciales de la Alcaldía Mayor y apoderado del Distrito en el proceso No 12800, a efectos de llevar a cabo el comité de conciliación de que trata la Resolución 247 del 20 de abril de 1995, proferida por el Alcalde Mayor, y así discutir la viabilidad de proponer fórmula conciliatoria en el proceso referenciado así.

1.-El apoderado del Distrito Capital, en uso de la palabra hace una presentación del proceso en los siguientes términos: Expediente No 12800, actor María Costanza Rodríguez Murcia y otros: Acción Reparación Directa que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera. Se pretende que se declare a Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital- Secretaría de Educación y al Ministerio de Educación Nacional; administrativamente responsables por la muerte de Hercilia Murcia de Rodríguez, ocurrida el día 1 de septiembre de 1994 en Santa Fe de Bogotá. Que se condene a las entidades demandadas a pagar las siguientes sumas de dinero así; a) A María Costanza Rodríguez de Murcia, la suma de Trescientos Ochenta Mil peso M/CTE (\$380.000), por concepto de perjuicios materiales, en lo que corresponde al daño emergente. b) A María Costanza Rodríguez Murcia, Sandra Clementina Rodríguez Murcia, Alvaro Rodríguez Murcia; Gonzalo Rodríguez Murcia y Gonzalo Rodríguez Rincón por concepto de perjuicios materiales en lo que corresponde al lucro cesante, la suma determinada por prueba pericial. c) Condénase a Santa Fe de Bogotá, D.C. - Secretaría de Educación y al Ministerio de Educación a pagar por concepto de perjuicios morales subjetivos, a María Costanza Rodríguez, Rogelio Rodríguez Murcia, Sandra Clementina Rodríguez Murcia, Alvaro Rodríguez Murcia, Gonzalo Rodríguez Murcia y Gonzalo Rodríguez Rincón el valor equivalente a mil (1.000) gramos oro fino para cada uno de ellos, según certificación que expida el Banco de la República para la fecha de ejecutoria de la sentencia. Previo al debate para establecer la viabilidad de presentar fórmula conciliatoria en el proceso que nos ocupa la Doctora Dora Cecilia Marquez hace un resumen de los antecedentes así: La escuela Naciones Unidas del Barrio Arabia de Ciudad Bolívar había sido construida por la propia comunidad del barrio, entonces al momento de la demolición iniciada en virtud a la orden de trabajo No 028 de 1994 los habitantes del sector viendo la necesidad de construir sus viviendas ingresaron al sitio de trabajo a llevarse los materiales o escombros, pese a las advertencias sobre la iniciación de los trabajos y necesidad de que los alumnos y habitantes desalojaran las instalaciones de la escuela y no se acercaran a las obras por el peligro que podría generar, esto se informó ampliamente por perifoneo a todos los vecinos del barrio



89

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

Continuación Acta Comité de Conciliación 10 de noviembre de 1997, Proceso No 12800.

y pese a las advertencias no sólo por parlante, sino las efectuadas por el Interventor de la obra, los contratistas y directivos de la Junta de Acción Comunal, ingresó al lugar donde se estaba adelantando la demolición, la señora (Ercilia Murcia), quien sin ningún tipo de permiso procedió a llevarse algunos ladrillos de la demolición, siendo advertida por los obreros del riesgo que significaba estar dentro de la obra. Acto seguido los miembros del comité llegan a la conclusión en forma unánime de que en los lamentables hechos se presentó culpa de la víctima, pues pese a las múltiples advertencias la señora Ercilia Murcia se expuso al peligro que la llevo al fallecimiento, además se observa que según las fotografías que existían varias señales de preventivas del peligro, no tomó las previsiones para evitar el accidente, circunstancia que exonera de responsabilidad a la administración. Llegando a esta conclusión en forma unánime por todos los asistentes a la reunión de no presentar fórmula conciliatoria y siendo las 5:10 p.m. se termina el Comité Interno de Conciliación y se suscribe el acta por quienes en el intervinieron:


PEDRO A. LAMPREA RODRIGUEZ
Subsecretario Asuntos Legales


MARTHA YOLANDA AMAYA SALAZAR
Directora Asuntos Judiciales (E)


GUSTAVO ESCOBAR PIZZA
Asesor Secretaría General

DORA CECILIA MARQUEZ VANEGAS
Abogado Asuntos Judiciales

ERNESTO CADENA ROJAS
Abogado Asuntos Judiciales

ECR./